

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00358-00

Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jhon Alexander González Loaiza

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de agosto de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 31 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **JHON ALEXANDER GONZALEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.908.530; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo



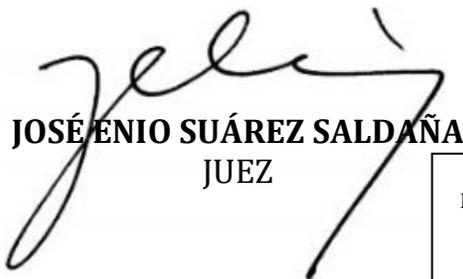
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f607da23dc09c12c1c488f5afdd1ba6d9054b649ad004e6bc3c4e0dee4350**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

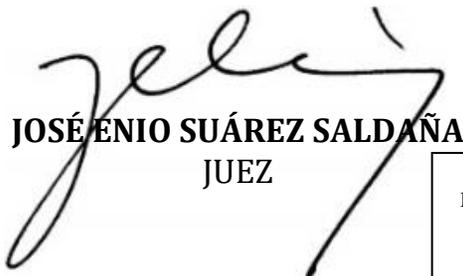


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002- **2022-00358** -00

Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jhon Alexander González Loaiza

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por BANCAMIA y BANCOLOMBIA S.A., visto anexo 29 y 30 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f2d4cf7a4061b009c5ec9e24abe3153a110df3fe08937a442951e76d864ec**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00318-00

Demandante: Rodrigo Calderón Giraldo
Endosatario Procuración: Christian Camilo Cadena Trujillo
Demandado: Nora Gabriela Peláez Franco y otro

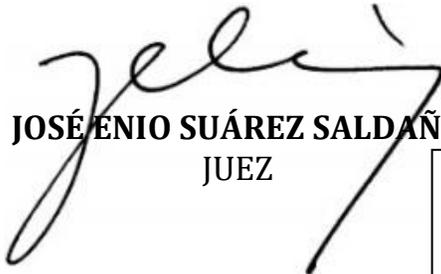
Teniendo en cuenta la notificación por aviso¹ allegada por la actora de la demandada **ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.914.425, se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP y dado que la parte pasiva, **NO REALIZO** pronunciamiento durante el traslado de la demanda, se tendrá por notificada a la Sra **ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.914.425, dentro de la presente causa ejecutiva.

De otro lado, y visto el anexo 27 y 30 del expediente digital que demuestra que se llevó a cabo la notificación de la demandada **NORA GABRIELA PELAEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.154.270 teniendo como base lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el Art 292 Ibídem, sin embargo la demandada Sra **NORA GABRIELA PELAEZ FRANCO**, contestó demanda y proponiendo medios exceptivos²; para lo cual se procederá con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, a **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Como efecto reflejo de la anterior disposición, se **REQUIERE** al centro de servicios judiciales para los Juzgados de Familia y Civil, para que procedan a compartir el acceso al expediente digital, al correo electrónico de la demandada norita2514@hotmail.com, dejando las constancia del caso en el expediente.

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia Quindío, visto anexo 28 y 29 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 26 del expediente digital

² Ver folio 3 al 5 del anexo 31 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb64486916ee879fad26eab242efe708c461490dba451a1ad15e3874cf944**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 630014003002-2021-00428-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera
Cofincafe

Demandado: Sergio Arango Granada

Con fundamento en el artículo 154 inciso 3º. del Código General del Proceso y en atención a la justificación presentada por el Dr. COLLINS ARMANDO GOMEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.246, tarjeta profesional de Abogado N° 98.059 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante memorial que antecede, por encontrarla procedente el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el Dr. **COLLINS ARMANDO GOMEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.246, tarjeta profesional de Abogado N° 98.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para no aceptar la designación, por considerarla justificada de conformidad con el artículo 154 inc. 3º del C.G.P. Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad se comunicará esta decisión al profesional del derecho a través del correo electrónico: collins71@gmail.com

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se procede a **RELEVAR** al abogado designado anteriormente.

TERCERO: DESIGNAR como **ABOGADA EN POBREZA** del Sr **SERGIO ARANGO GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.582, a la Dra **MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.934.834, tarjeta profesional de Abogado N° 100.685 y dirección de notificaciones en Carrera 13 N° 11a-10 Armenia, Quindío, de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P.

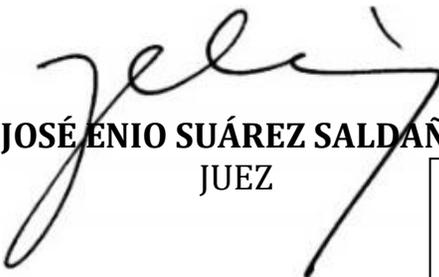
CUARTO: COMUNICAR la designación a la profesional designada, **ADVIRTIÉNDOLE** que dispone del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación para **ACEPTAR** o **PROBAR** motivo que justifique el rechazo, con la advertencia de que la aceptación y correcto desempeño del cargo constituye un deber profesional y cuya desobediencia es susceptible de sanción disciplinaria. **OFICIESE** al profesional designado por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Armenia, anexando esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: COMUNICAR la designación y aceptación por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17913acff5e7981641c5f2b7e2cc4748bbefe4d11f4480dffcbec68fd05ef3**
Documento generado en 06/12/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00329-00

Demandante: Martha Linelly Rodríguez Ordoñez

Demandado: Amparo Botero Espinosa

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Para tal fin se señala el día **OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental:

- Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.
- Escrito de la manifestación frente a las excepciones.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

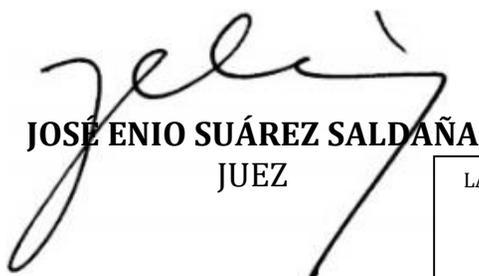
Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

3. PRUEBAS DE OFICIO: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P. si a lo considera necesario.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2a9827f32b0024ab9993729a663f6a01cd613b34a897f27733ad8bf5126b1**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

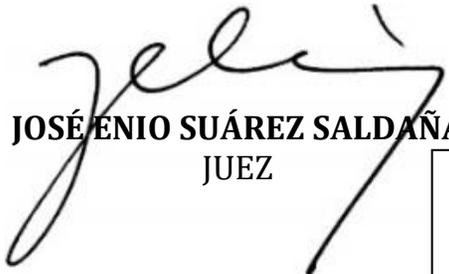
Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: Refinancia S.A.S.
Demandado: Hasbleidy Cañas Blandon

Vista la notificación del acreedor hipotecario BANCO FINANDINA S.A.¹, allegada por el Dr JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma se tendrá por **SURTIDA**, dado que se puede verificar la trazabilidad de la notificación de manera electrónica.

De otro lado y frente a solicitud que se lleve a cabo el secuestro del vehículo de PLACAS: KMM 795, se **NIEGA** en consideración a que dentro del plenario no obra prueba de que el citado bien mueble, haya sido inmovilizado y puesto a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 30 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f354990bce3b397a189ec93dac088da1c8fed68a9718cd900b0a2b8c2e64cb8d**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

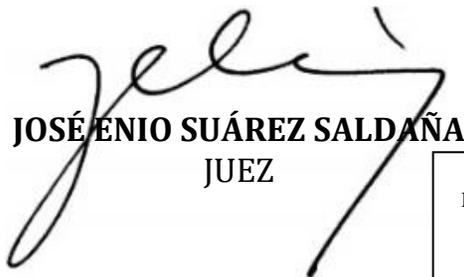


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

Demandante: Bbva Colombia S.A.
Demandado: Consuelo de Jesús Pulgarín Salinas

Con fundamento en lo dispuesto en numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso y, considerando que no fueron objetadas por ninguna de las partes; el Juzgado **APRUEBA LAS CUENTAS** rendidas por la secuestre, obrantes anexo 89 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106452a1bffb260d7c51b603062d2b4a74b7802909c880ba4496d0fff3847de**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>